

Se publica este periódico oficial los Lunes, Miércoles y Viernes. Se admiten suscripciones en casa de la Viuda é hijos de D. Leonardo Vallecillo, calle de S. Andrés, núm. 15 al respecto de 10 reales mensuales para los que lo reciban por el correo franco de porte y 8 rs. en esta Ciudad, llevado á domicilio.



Las reclamaciones, comunicados y anuncios que se hagan, se remitirán á la espresada casa de dicha Viuda é hijos, francos de porte, pues de lo contrario no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

VIERNES 2 DE NOVIEMBRE DE 1855.

Artículo de oficio.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

S. M. la REINA (Q. D. G.) y su Augusta REAL FAMILIA continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

NUMERO 919.

Subsecretaria.—Negociado 3.

El Sr. Gobernador de la provincia de Zaragoza me participa que el cabecilla carlista Borges con 45 de sus secuaces se ha refugiado en el vecino Imperio desde el valle de Andorra en donde entraron el dia 21, único recurso que les quedaba para salvar sus vidas; que puede contarse desbaratada la faccion de Cataluña con la activa persecucion que sufren sus réstos por la M. N. las columnas y somatenes levantados en todo el pais; y por último que segun comunicaciones del Gobernador de Lérida son infinitos los que se presentan y bastantes los que se capturan, figurando entre los últimos el titulado capitán Joaquin Fane en Iban de Noguerras que era el reclutador de carlistas y sobre el que pesan gravísimos cargos.

Todo lo que me ha parecido conveniente participar á los leales habitantes de esta provincia para su satisfacion y con el fin de que sirva de correctivo á los ilusos que en sus locas esperanzas solo buscan alterar la tranquilidad que apesar de sus esfuerzos goza la Peninsula. Zamora 31 de Octubre de 1855.—Nicolas Calvo de Guayli.

Núm 920.

SECCION DE HACIENDA.

Desamortizacion.

El Ilmo. Sr. Director general de Bienes Nacionales con fecha 29 de Octubre último me dice lo siguiente:

Por el Ministerio de Hacienda con fecha 27 del actual se ha comunicado á esta Direccion la Real orden que signe.—Ilmo. Sr.—La Reina (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que interin resuelvan las Cortes acerca del proyecto de la ley presentada á las mismas por el Gobierno, relativo á la redencion y ampliacion de plazos de los censos, continuen admitiéndose las solicitudes de los censatarios referentes al expresado objeto para determinar sobre ellas con sujecion á lo que las Cortes acuerden. De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Lo que traslado á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes en esas dependencias y á fin de que tenga la debida publicidad.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento de los habitantes de la provincia. Zamora 1.º de Noviembre de 1855.—Nicolas Calvo de Guayli.

Núm 921

Seccion de Hacienda

MINISTERIO DE HACIENDA.

Reales órdenes

Ilm. Sr.: He dado cuenta á la Reyna (Q. D. G.) del expediente instruido en este Ministerio con mo-

tivo de una instancia de D. José Patricio Alonso, en la que á nombre de los Sres. D. A. Miranda é hijo, solicita que para óbtar á una subasta de la Hacienda pública se admitan por la Caja general de Depósitos títulos del 3 por 100 consolidado, que obran en poder de su representado, procedentes de las garantías entregadas por las negociaciones de valores verificadas con el Tesoro, En consecuencia S. M. ha tenido á bien declarar que los títulos de que se trata son admisibles para el depósito con objeto de interesarse en las subastas públicas que disponga el Gobierno pero bajo la condicion de que han de recibirse por el tipo que fije en la subasta, y presentarse además, como complemento inexcusable del depósito, los pagarés ó letras á que se hallen afectos, en concepto de garantía, los títulos indicados segun las negociaciones de que proceden

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años, Madrid 27 de Setiembre de 1855,=
Bruil.=Sr. Director general del Tesoro.

Núm. 922.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la consulta de V. S. de 20 del a tual relativa al modo de facilitar á los contribuyentes y suscritores á la emision de los 230 millones, autorizada por la ley de 14 de Julio último, el cange de billetes por las cartas de pago y recibos provisionales que se les han expedido, evitando los perjuicios que pudieran seguirse por mala interpretación de las reglas 8.ª y 10.ª de la circular que para este objeto han expedido con fecha 10 de Agosto anterior las Direcciones generales del Tesoro y Contabilidad de Hacienda pública.

En su vista, y de lo que las mismas han expuesto, S. M. conformándose con el dictamen de V. I. se ha servido mandar que, sin perjuicio de las disposiciones de la citada circular, se observen para el cange de billetes por las cartas de pago y recibos de la emision de los 230 millones las prevenciones siguientes:

1.ª Tanto las cartas de pago expedidas por las Tesorería de las provincias á favor de los respectivos suscritores, como los recibos provisionales facilitados por los Ayuntamientos ó recaudadores al tenor de lo que se dispone en el art. 15 del Real decreto de 15 de Julio último, podran ser presetados para su cange por billetes, bien por los mismos interesados, bien por personas á quienes estos comisionen para ello, ó bien por los tenedores de las cartas de pago ó recibos, sin necesidad de acreditar la causa de hallarse en su poder.

2.ª Las referidas cartas de pago ó recibos se comprobarán en las Administraciones principales de Hacienda pública con las listas nominales de suscritores y pagos que consten en las mismas y en ellas se hará la anotacion oportuna de haber sido ya presentadas al cange para evitar la admision de recibos ó cartas de pago ilegítimas ó duplicadas.

3.ª Los Tesoreros de provincia exigirán á lo respectivos interesados que se presenten al cange, y antes que pongan el recibo de los billetes, acreditar la identidad de la persona, si no les fuese conocida, con otra que lo sea.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Setiembre de 1855.—Bruil.—Sr. Director general de Contribuciones.

Núm. 923.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente promovido por el Gobernador y Junta de beneficencia de Sevilla acerca de que se autorice á esta para la renovacion de los arriendos de bienes pertenecientes al hospital central de aquella provincia; y considerando que la expresada Junta ha podido proceder á los arrendamientos de que se trata, puesto que en tanto no se verifique la enagenacion de las fincas, el dominio útil corresponde á dicho piadoso establecimiento; S. M. conformándose con lo propuesto por esa Direccion general, se ha dignado conceder la autorizacion solicitada, si bien con la prevencion de que, al renovarse y formalizar los contratos, sea con la condicion precisa que si las fincas se enagenan dentro del plazo de los mismos, se considerarán caducados al terminar el año ó tan luego como se practique la recolecion de los frutos pendientes; sirviendo de norma esta resolucion para los casos de igual naturaleza.

De Real orden lo comunico á V. I. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Setiembre de 1855.—Bruil. Sr. Director general de ventas de bienes nacionales.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del publico y demas efectos. Zamora 31 de Octubre de 1855.—Nicolas Calvo de Guayll.

Núm. 924.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Continúan las listas de los libros de texto para la enseñanza de las Universidades é institutos del reino.

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA.

PRIMER AÑO.

Prolegómenos del derecho.

Prolegómenos del derecho, por D. Pedro Gomez de Laserna.

Nociones fundamentales del derecho, por D. Cirilo Alvarez Martinez.

Prolegómenos del derecho, por Carmelo Miguel.

Elementos de historia externa del derecho romano.

Historia de la legislación romana desde su origen hasta las legislaciones modernas, por Ortolan; traducida por D. Ricardo R. de la Cámara.

Introducción histórica al estudio del derecho romano, por D. Pedro Gomez de Laserna

Lecciones de historia de la legislación romana, por D. José María Antequera.

Instituciones del derecho romano.

Curso histórico exegético del derecho romano comparado con el español, por D. Pedro Gomez de Laserna.

Institutiones romano-hispanæ ad usum tironum hispanorum ordinatæ, opera Joannis Sala, prepositi valentini.

Institutionum imperialium, libri IV, Arnoldi Vinnii J. C. notis illustrati accedunt in eosdem libros J. Gottlieb Heineccii J. C. Recitationes et simtagmatis antiquitatum romanorum compendium suis locis particulatim appositam.

El catedrático que adopte este último texto deberá hacer notar á sus discípulos las variantes del derecho romano con el español en los puntos principales.

SEGUNDO AÑO

Los mismos autores señalados para el estudio de las instituciones del derecho romano en el primer año.

TERCER AÑO

Elementos de Historia del derecho español

Historia de la legislación española, por D. José María de Antequera.

La reseña histórica de la legislación española que precede á los elementos del derecho civil y penal de España, por los doctores D. Pedro Gomez de Laserna y D. Juan Manuel Montalvan.

Lecciones elementales de historia del derecho español por el doctor D. Salvador del Viso.

Elementos del derecho civil de España.

Elementos del derecho civil y penal de España, por los doctores D. Pedro Gomez de Laserna y D. Juan Manuel Montalvan.

Sala novísimo, ó nueva ilustración del derecho Real de España, por D. Joaquin Tomero Ginzo.

Novísima ilustración del derecho Español. por D. Juan Morcillo.

Elementos del derecho mercantil de España

Elementos del derecho mercantil, por D. Eugenio de Tapia,

Instituciones del derecho mercantil de España, por D. Ramon Martí Eixalá.

Elementos del derecho mercantil, por D. Estanquillo Laso.

Elementos del derecho penal.

Elementos del derecho penal de España, por los doctores D. Pedro Gomez de Laserna y D. Juan Manuel Montalvan.

Código penal reformado, comentado novísimamente, por D. José Vicente y Caravantes.

Instituciones el derecho penal de España; escritas con arreglo al nuevo Código, por D. Ildefonso Auriolles y Montero,

CUARTO Y QUINTO AÑO.

Derecho canónico.

Previniendo el art. 108 del reglamento vigente de estudios que el cuarto y quinto formen una sola asignatura, en la que se comprenden las diferentes materias que antes se estudiaban en las cátedras de instituciones canónicas y de la disciplina general de la Iglesia y particular de la de España, mientras no haya un libro adecuado al objeto, deberán tener los cursantes dos obras de texto que le sirvan para los dos años, una de Instituciones del derecho comun, y otra de Disciplina general de la Iglesia y particular de nuestra nación. Los catedráticos procurarán señalar para las lecciones diarias en cada uno de ellos los títulos ó capitulos que traten de la misma materia. Los libros de texto serán al efecto.

Para disciplina.

Dominici Cavalarii, institutiones juris canónici. Institutionum canonicarum, libri III, auctore, Julio Laurentio Selvagio.

Instituciones del derecho eclesiástico de Carlos Sebastian Bernardi, traducidas y anotadas por D. Joaquin Antonio del Camino.

Para disciplina

Curso de disciplina eclesiástica, general y particular de España, por el doctor D. Joaquin Aguirre,

Disciplina eclesiástica general de Oriente y Occidente, la particular de España y última del Concilio de Trento, por D. Juan Julian de Caparros.

Economía política.

Curso de economía política, por D. Eusebio Maria del Valle.

Economía política colectiva, por D. Manuel Colmeiro.

Elementos de economía política de Garnier, por D. Eugenio de Ochoa, segundo edición.

Curso en quinto año - Derecho publico.

El catedrático hará estudiar y explicará las bases de la Constitución aprobadas por las Cortes con

tituyentes, ampliándolas con antecedentes tomados de la obra que sobre la Constitución de los reinos de Leon y Castilla acaba de publicar D. Manuel Colmeiro.

Derecho administrativo:

Derecho administrativo español, por D. Manuel Colmeiro.

Elementos del derecho administrativo, por Don Manuel Ortiz de Zúñiga.

Instituciones del derecho administrativo español por D. Pedro Gomez de Laserna.

SEXTO AÑO.

Ampliacion del derecho civil español. = Fueros provinciales.

No habiendo texto adecuado a esta asignatura, el catedrático hará estudiar y explicará las materias del derecho español que mas se separan del romano, y especialmente los titulos segundo y tercero del libro tercero de la Novisima Recopilacion, el libro décimo de la misma y las leyes modernas que alteran ó modifican el antiguo derecho. Hará tambien conocer a sus discipulos los tratadistas que mas han sobresalido en la explicacion de cada una de las leyes, y especialmente los que han comentado las de Toro. Respecto a los fueros provinciales, explicará los puntos cardinales en que se separan los de Aragon, Cataluña, Valencia y Navarra del derecho de Castilla, haciendo un exámen comparativo de unas y otras instituciones.

Teoria de los procedimientos.

Elementos de practica forense, por D. Manuel Ortiz de Zúñiga.

Tratado académico forense de procedimientos, por los doctores D. Pedro Gomez de Laserna y D. Juan Manuel Montalban

Instituciones prácticas, ó curso elemental de practica forense, por D. Juan Maria Rodriguez.

SETIMO AÑO.

Ampliacion del derecho mercantil y penal. — Para la parte mercantil.

El Código de Comercio extractado con explicacion al pie de cada artículo. por D. José de Vicente: cuarta edicion.

Tratado del derecho mercantil de España, por D. A. B., abogado de Barcelona.

Curso de derecho mercantil, por el Dr. D. Pablo Gonzalez Huebra.

Derecho penal.

Código penal concordado y comentado, por D. Joaquin Francisco Pacheco.

El Código penal explicado, por D. José de Castro y Orozco y D. Manuel Ortiz de Zúñiga

Comentarios al nuevo Código penal, por D. Tomás Maria de Vizmanos y D. Ciri o Alvarez Martinez.

Práctica forense

Los mismos autores que en el curso de procedimientos para las lecciones teóricas. Respecto á la parte práctica, invertirán el tiempo los alumnos en trabajo curiales, dirigidos y corregidos por los Catedráticos, que les harán notar los defectos que aquellos contuvieren, y precisar la fórmula de los escritos.

(Se Continuará.)

Núm 925.

Ayuntamiento Constitucional de Villarrin.

Se halla vacante la plaza de Médico-Cirujano de esta Villa, cuya dotacion asciende á 240 fanegas de trigo cobradas por razon de igualas de los vecinos de la misma en el mes de Agosto de cada año de cuenta del agraciado; ademas media fanega de trigo por cada vecino que se rasure en su casa: media fanega por cada parto que asista, y separado los golpes de mano airada, satisfaciendo los propios de este el importe de la contribucion que le corresponda por su industria.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes francas de porte á este Ayuntamiento hasta el dia 28 del próximo Noviembre en que se proveerá = Villarrin 30 de Octubre de 1855 = El Alcalde, Tomás Andrés.

ANUNCIO OFICIAL.

En poder de Gregorio Bueno, vecino de Benavente se halla una pollina de edad cerrado, talla regular, pelo castaño oscuro y escasa de carnes. La persona que se crea con derecho á ella, podrá reclamarla en el término de ocho dias al Alcalde de dicha villa, pues pasado dicho plazo se procederá á su venta para resarcirse de los gastos causados.

IMPRESA DEL BOLETIN.